

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México.

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México al tenor de la siguiente:

1

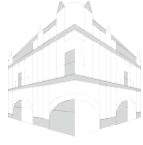
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública es una responsabilidad del Estado frente a su pueblo. Cada decisión institucional que se toma en esta materia impacta directamente en la vida, la dignidad y la seguridad de millones de ciudadanos. Por ello, las estructuras que sostienen el sistema de salud no pueden permanecer intactas cuando la realidad exige mayor eficiencia, claridad en la responsabilidad pública y, sobre todo, un mejor uso de los recursos que son destinados a este rubro.

La organización del sector salud en el Estado de México es resultado de un

morena





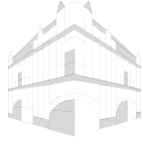
proceso de descentralización sanitaria impulsado a nivel nacional durante las últimas décadas del siglo pasado. Bajo este modelo, la Federación transfirió a las entidades federativas infraestructura hospitalaria, personal médico y responsabilidades operativas con el propósito de fortalecer el federalismo y acercar los servicios a la población.

Fue de esta forma que se consolidó la Secretaría de Salud del Estado de México como dependencia encargada de la rectoría normativa y estratégica del sistema, y además, se creó el Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado responsable de la operación directa de hospitales, centros de salud y programas para la población sin seguridad social. Lo anterior fue una decisión adecuada para su tiempo, pues el Instituto permitió ampliar cobertura, organizar la red hospitalaria y consolidar capacidades operativas en la entidad.

2

Sin embargo, las instituciones deben evolucionar cuando la realidad administrativa lo exige. A lo largo del tiempo, la coexistencia de ambas estructuras ha generado áreas técnicas y administrativas paralelas, procesos fragmentados y una superposición de funciones en planeación, gestión financiera, administración de recursos humanos y coordinación de programas federales; incluso la persona titular de la Secretaría preside el órgano de gobierno del Instituto, lo que demuestra que la integración jerárquica ya existe en los hechos, aunque no esté plenamente consolidada en el marco jurídico.





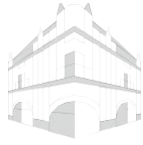
Hoy el país se encuentra en transición con dirección hacia un nuevo modelo de organización del sistema público de salud basado en la federalización operativa a través de IMSS-Bienestar, cuyo objetivo es homologar estándares de atención, centralizar procesos estratégicos y garantizar gratuidad efectiva para la población sin seguridad social. Este cambio estructural redefine la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En este contexto, la subsistencia del Instituto como organismo descentralizado pierde su fundamento original, pues si la operación ordinaria de hospitales generales, centros de salud y servicios de primer y segundo nivel se integrará al modelo IMSS-Bienestar, mantener una estructura administrativa paralela implicaría sostener un aparato burocrático sin función operativa plena.

3

El presupuesto estatal del Instituto asciende a más de 8 mil millones de pesos, mientras que la Secretaría de Salud mantiene un presupuesto operativo de 789 millones 392 mil 513 pesos. Estas cifras evidencian la magnitud del sistema y la necesidad de reorganizar su arquitectura institucional conforme al nuevo esquema nacional. La consolidación que se propone no reduce recursos destinados a la atención médica ni afecta derechos laborales; por el contrario, permite redistribuir responsabilidades con mayor claridad y eliminar duplicidades administrativas que ya no se justifican más.

La presente iniciativa establece una redistribución racional de funciones. La



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

operación médica general será absorbida por el modelo IMSS-Bienestar conforme a los instrumentos de coordinación suscritos con la Federación. Al mismo tiempo, el Estado fortalece su papel rector y conserva bajo la Secretaría aquellas funciones estratégicas que por su naturaleza deben permanecer en el ámbito estatal.

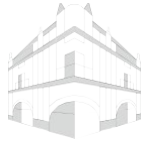
En ese sentido, los hospitales de alta especialidad, los laboratorios estatales y las capacidades técnicas científicas se adscribirán directamente a la Secretaría, garantizando que el Estado conserve infraestructura estratégica y capacidad operativa propia. Asimismo, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) se transformará en órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa, asegurando la continuidad de la función regulatoria y de control sanitario.

4

Esta redistribución no busca representar una renuncia a la responsabilidad estatal, sino una redefinición inteligente de competencias. El Estado coordina con la Federación la operación general de los servicios médicos, pero mantiene su capacidad estratégica, regulatoria y de alta especialidad. Se coordina sin duplicar estructuras y se fortalece la rectoría fortaleciendo capacidades.

Es importante mencionar que se busca que esta transición deberá de ser escalonada y jurídicamente ordenada, además de que se garantizará en todo momento la protección íntegra de los derechos laborales del personal, la





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

continuidad de contratos y convenios vigentes y la estabilidad institucional durante el proceso. Asimismo, se propone establecer un plazo para la revisión y armonización de los ordenamientos jurídicos vinculados al sector salud, asegurando coherencia normativa y certeza legal.

Transformar no es destruir; transformar es reorganizar con responsabilidad. Y en materia de salud pública, reorganizar correctamente significa garantizar que cada decisión institucional esté al servicio del bienestar del pueblo mexicano.

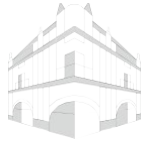
Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que, de estimarla correcta, se apruebe en los siguientes términos:

5

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXXVII el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:



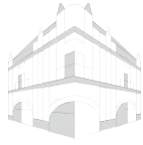
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

I a XXXVI. ...	I a XXXVI. ... XXXVII. Celebrar, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y con sujeción a la legislación aplicable en materia de patrimonio público, administración y disciplina financiera, convenios de coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y demás autoridades federales competentes, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas sin seguridad social en la Entidad, en los términos que señala el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud
XXXVII. ...	XXXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, derogan o adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México	
Texto vigente	Proyecto de decreto

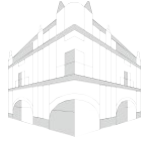




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.4. La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, en materia de salubridad general compete a la Secretaría de Salud, ejercer conforme a lo dispuesto en este Libro, las atribuciones correspondientes en materia de salubridad local. En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, delegadas a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del Instituto de Salud del Estado de México. El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad	Artículo 2.4. La Secretaría de Salud del Estado de México ejercerá directamente las atribuciones que en materia de salud correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En materia de salubridad general y salubridad local, corresponde a la Secretaría ejercer las atribuciones previstas en este Libro y en la legislación aplicable, incluidas aquellas que, en términos de la Ley General de Salud, deban desarrollarse bajo esquemas de coordinación o concurrencia con la Federación. Para tal efecto, podrá celebrar los convenios de coordinación previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los

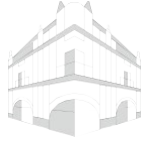




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto del Instituto de Salud del Estado de México.	términos y con los alcances que en ella se establecen. El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, corresponderá directamente a la Secretaría de Salud a través de la unidad administrativa denominada Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Se deroga.
Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de una Dirección General. El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México estará integrado por:	Se deroga.





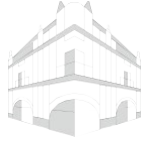
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Ocho vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y

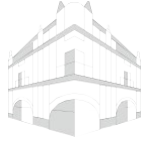




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz. El desempeño de los miembros del Consejo Interno será honorífico. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta. El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración. La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.	
Artículo 2.7. El patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, se integra con: I. Los bienes con los que actualmente cuenta; II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen; III. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que le transfieran;	Se deroga.

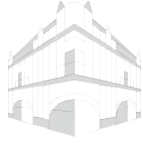




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado; V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste; VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título. VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley General de Salud y este Libro; VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título. Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo interno.	
Artículo 2.9. El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente,	Artículo 2.9. El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente,

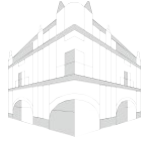




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, las personas titulares de las direcciones generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad. ...	las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad. ...
Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I a XXIII. ...	Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I a XXIII. ...

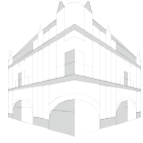




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

	La Secretaría de Salud del Estado de México será la autoridad responsable de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud previstos en este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestaria; salvo en aquellos casos en que la prestación de dichos servicios haya sido delegada, transferida o coordinada con la Federación, mediante la suscripción de los convenios de coordinación o instrumentos jurídicos correspondientes en términos de la Ley General de Salud y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación, planeación, organización y operación directa de los servicios de salud a que se refiere este Título. Asimismo, le corresponde ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, los cuales desempeñará a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales	Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales,

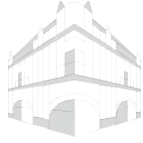




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.	reglamentarios y administrativos, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.
Artículo 2.48 nonies. La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.	Artículo 2.48 nonies. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.
Artículo 2.49. Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de: I a XIII.	Artículo 2.49. Corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de: I a XIII.

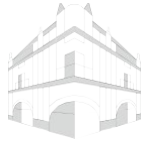




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Artículo 2.55. Los animales muertos deben ser incinerados o enterrados antes de que entren en descomposición, por sus propietarios, en los sitios y en la forma que determinen los municipios. En caso de animales muertos abandonados, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.	Artículo 2.55. Los animales muertos deben ser incinerados o enterrados antes de que entren en descomposición, por sus propietarios, en los sitios y en la forma que determinen los municipios. En caso de animales muertos abandonados, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.
Artículo 2.56. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.	Artículo 2.56. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.
Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito o en el	Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito o en el portal

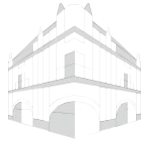




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.	de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.
Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.	Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.
Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones	Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial, así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo no

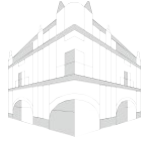




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

jurídicas aplicables, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.	mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.
Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.	Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos.

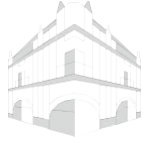




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos.	
Artículo 2.65. Requieren de permiso sanitario previo: I a IV. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.	Artículo 2.65. Requieren de permiso sanitario previo: I a IV. La Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.
Artículo 2.66. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes: I a V.	Artículo 2.66. La Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes: I a V.

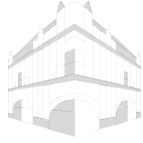




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

...	...
Artículo 2.67. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.	Artículo 2.67. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.
...	...
Artículo 2.68. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes: I a XII. ...	Artículo 2.68. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes: I a XII. ...
...	...
Artículo 2.69. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se ordenarán: I a VI. ... VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:	Artículo 2.69. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se ordenarán: I a VI. ... VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:

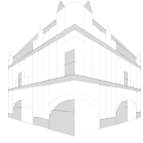




“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

a) a c) ... d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; e) a f) ... VIII a IX. ...	a) a c) ... b) d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, así como los logotipos institucionales de la Secretaría de Salud y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; e) a f) ... VIII a IX. ...
Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado. Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Artículo 2.70. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado. Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Secretaría de Salud a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para su aprovechamiento.





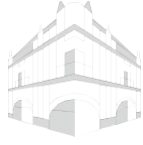
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

del Estado de México para su aprovechamiento. ...	...
Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes: I a IV. ... El Instituto de Salud del Estado de México por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas. V. ...	Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por la Secretaría de Salud a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes: I a IV. ... La Secretaría de Salud por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas. V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.





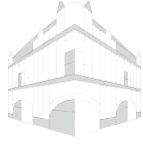
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en los convenios de coordinación suscritos con la Federación.

TECERO. El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) se extinguirá formalmente como organismo público descentralizado. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud asumirá las atribuciones, funciones y facultades que el Código Administrativo y demás leyes otorgaban a dicho Instituto, salvo aquellas que, en virtud de los convenios de coordinación, sean asumidas por la Federación. Para tal efecto, la Secretaría de Salud deberá adecuar su estructura orgánica, funcional y presupuestal, integrando las unidades administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la rectoría y operación de los servicios a su cargo, realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades de administración y finanzas.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles, archivos, expedientes y acervos documentales del extinto Instituto de Salud del Estado de México, pasarán a formar parte de la Secretaría de Salud.

En aquellos casos donde los servicios de salud sean transferidos a la Federación, la entrega-recepción de dichos recursos se realizará conforme a



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

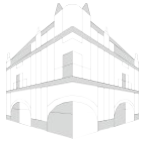
los términos y plazos previstos en los Convenios de Coordinación respectivos, garantizando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios y el respeto absoluto a los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO. Todas las menciones hechas en leyes, reglamentos, contratos, convenios o disposiciones administrativas al "Instituto de Salud del Estado de México" o "ISEM", se entenderán referidas a la Secretaría de Salud del Estado de México, o bien, a la entidad federal que corresponda según la distribución de competencias derivada de los convenios de federalización vigentes.

SEXTO. La Secretaría de Salud sustituirá procesalmente al Instituto de Salud del Estado de México en todos los juicios, procedimientos administrativos y litigios pendientes de resolución en los que este último sea parte. Las unidades jurídicas de la Secretaría realizarán los trámites correspondientes para acreditar dicha sustitución ante las autoridades jurisdiccionales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio Martínez Vargas

